



AUTO DE ARCHIVO POR PAGO DE SANCION.

CÓDIGO

VERSIÓN:

FECHA:

(040)

San Juan de Pasto, 2 de febrero del 2022.

Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Sancionatorio Administrativo.

PROCESO: PSA M 089 – 2021.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; que regulan la faculta de Inspección Vigilancia y Control del Instituto, se procede a DECRETAR el archivo de la presente actuación administrativa, con base en:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a Droguería SUR ANDINA de la ciudad de Pasto, el pasado 15 de marzo del 2018, se encontró una serie de medicamentos que presuntamente contradicen lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 artículos 2 y 77 parágrafos 1y 2.
2. Con base en este hallazgo la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto 0497 del 10 de diciembre del 2021, decreto la apertura del presente Proceso Sancionatorio Administrativo e hizo la elevación de cargo respectivo, por una presunta infracción a la norma sanitaria contenida en los artículos 2 y 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995, a la señora ESTHER PIEDAD VILLOTA en su calidad de Propietaria y Representante Legal de Droguería SUR ANDINA.
3. Que por información suministrada por los familiares de la investigada se informa que la señora ESTHER PIEDAD VILLOTA CABRERA, falleció en la ciudad de Pasto el día 25 de enero del 2018, anexando como prueba de ello copia del certificado de defunción No. 09434439 de la Notaría Tercera de Pasto.

Con base en estos antecedentes, se procede a tomar la decisión que en Derecho Corresponda.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Que esta Subdirección en ejercicios de sus facultades de Inspección Vigilancia y Control otorgadas por la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001 y ley 1122 del 2007, en concordancia la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; estableció el protocolo de control a los diferentes servicios farmacéuticos como depósitos, droguerías, farmacias y demás para la verificación del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 677 de 1995 y resolución 1403 del 2007.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



CÓDIGO

VERSIÓN:

FECHA:

En Desarrollo de estas actividades se realizó visita de IVC a Droguería SUR ANDINA de propiedad de la señora la señora ESTHER PIEDAD VILLOTA CABRERA, falleció en la ciudad de Pasto el día 25 de enero del 2018, donde se encontraron una serie de medicamentos que incumplían la normatividad sanitaria establecida en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 y 77 parágrafo 1 y 2, tal como consta en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 054 del 15/03/2018.

Que realizado el trámite de rigor en este tipo de procesos tendiente a esclarecer los hallazgos realizados en la Droguería SUR ANDINA, esta subdirección procedió a decretar la apertura de proceso sancionatorio administrativo y la elevación de cargos respectivos, en contra de la señora ESTHER PIEDAD VILLOTA CABRERA, falleció en la ciudad de Pasto el día 25 de enero del 2018, según información suministrada por los deudos.

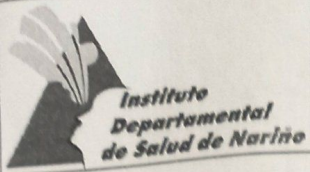
Visto lo anterior se debe proceder a determinar si es procedente continuar con esta indagación administrativa o si por el contrario debe archivar las presentes actuaciones toda vez que el presunto infractor e indagado en este plenario falleció; para ello se hace necesario remitirnos a lo señalado en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995, que a su tenor nos dicen: **Artículo 116. De la cesación del procedimiento.** *Quando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (Subrayado por fuera del texto original).*

Con base en la cita anterior se tiene que estas actuaciones administrativas no pueden continuarse ya que la presunta infractora la señora ESTHER PIEDAD VILLOTA CABRERA, falleció en la ciudad de Pasto el día 25 de enero del 2018 Q.E.P.D.; sobre quien deberían recaer las posibles sanciones a que hubiere lugar por las presuntas infracción que se indagan en esta investigación administrativa a las disposiciones sanitarias citadas anteriormente, falleció el 25 de enero del 2018 según registro de defunción No. 09434439 expedido en la notaria 3 de Pasto y que reposa en el expediente a folio 12, imposibilitan a esta Subdirección continuar con el trámite administrativo correspondiente, ya que la persona llamada a responder por los hechos investigados falleció, de ahí que no es posible continuar con estas actuaciones por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el cese de la presente investigación administrativa seguida en contra de la señora ESTHER PIEDAD VILLOTA CABRERA, falleció en la ciudad de Pasto el día 25 de enero del 2018, Q.E.P.D en su calidad de Propietaria y Representante Legal de Droguería SUR



AUTO DE ARCHIVO POR PAGO DE SANCION.

CÓDIGO

VERSIÓN:

FECHA:

ANDINA por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión; y de conformidad con ello ordenar el archivo del proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 íbidem.

ARTÍCULO TERCERO.- DECRETAR el decomiso definitivo de los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad mediante actas No. 054 del 15/03/2018 y ordenar a la Oficina de Medicamentos su desnaturalización.

ARTÍCULO CUARTO.- EJECUTORIADA la presente decisión, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente archivo y custodia del mismo previo las anotaciones del caso.

Dado en San Juan de Pasto, 2 de febrero del 2022.

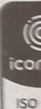
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

Instituto
Departamental
de Salud de Nariño



SC-CE



CO-SC-